



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 06 de agosto de 2020, venció el término concedido para subsanar la demanda y que, dentro del mismo, fue recibido memorial vía correo electrónico arrimado pro el apoderado de la parte ejecutante. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 14 de agosto de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA LIGIA AMALFI S.A.S
DEMANDADOS	ARMANDO TRUJILLO CARMONA
RADICADO	050314089001-2020-00048-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0186

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0174 del 29 de julio de 2020 como fueron requeridos en dicha providencia, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 pueden catalogarse como subsanados en legal forma, no así los numerales subsiguientes en la medida que no fueron aportados los mandatos otorgados por el demandado a los señores **EDWIN DARIO FRANCO** y **LUIS F, TRUJILLO**, que dieran cuenta del mandamiento conferido a estos y señalado en numeral 3° de los hechos de la demanda, documento indispensable si se tiene en cuenta que se está ante una acción de carácter ejecutiva en la que la base de recaudo son facturas firmadas por los aludidos caballeros según la narración fáctica en razón al mandato conferido por el ejecutado.

En todo caso, no se arrimó documento idóneo del que se desprenda poder o autorización del ejecutante en favor de los firmantes de los títulos para dicho fin.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** por no haberse satisfecho en su integridad los requisitos exigidos mediante proveído del 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **034**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **18 DE AGOSTO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA